

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados -Información comercial y sanitaria

Ciudad de México, a 3 de abril de 2020

El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria (la "Modificación").

La Modificación implementa las disposiciones relacionadas con la reforma a la Ley General de Salud en materia de sobrepeso, obesidad y etiquetado de alimento y bebidas no alcohólicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2019, cuyo objeto es regular los supuestos en los cuales los productos preenvasados deberán incluir información nutrimental complementaria, de conformidad con los siguientes criterios:

- (a) Cuando éstos contengan añadidos azúcares libres, grasas o sodio; y
- (b) Cuando el valor de energía, la cantidad de azúcares libres, de grasa saturada, grasas trans y de sodio se ubiquen dentro de los perfiles nutrimentales expresados dentro de la Modificación, mismos que son diferentes para alimentos sólidos y líquidos.

A su vez, los productos exceptuados de presentar información nutrimental complementaria en términos de la Modificación son los siguientes: (i) los productos que incluyan un solo ingrediente, así como hierbas, especias o mezclas de ellas y extractos o gramos de café; (ii) los productos en que la superficie más amplia sea inferior a 78 centímetros cuadrados, siempre que incluyan un número telefónico o página web en la que el consumidor pueda obtener información sobre la declaración nutrimental; (iii) las fórmulas para lactantes; (iv) los alimentos y las bebidas no alcohólicas para lactantes y para niños de corta edad que tengan especificaciones nutrimentales para alguno de los siguientes nutrimentos: grasas, azúcares y sodio; conforme se establece en los ordenamientos jurídicos aplicables; y (v) los siguientes alimentos: aceites vegetales; manteca de cerdo; manteca de coco; azúcar; miel; sal yodada y sal yodada fluorada, así como harinas de cereal, agua para consumo humano y agua mineral natural.

El sistema de información complementaria deberá aplicarse utilizando sellos con forma octagonal, mismos que indicaran si el producto contiene exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans o sodio, según corresponda

Adicionalmente, si dentro de la lista de ingredientes se incluye edulcorantes, se debe colocar la siguiente leyenda: **"CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS"**, así como aquellos que contengan cafeína, mismos que deberán incluir la leyenda: **"CONTIENE CAFEINA, EVITAR EN NIÑOS"**.

Para el caso de aquellos productos cuya superficie principal de exhibición sea $\leq 40 \text{ cm}^2$, así como aquellos productos en envases retornables utilizados como contenedores para más de un tipo de producto o de sabor, únicamente deben incluir un sello con el número que corresponda a la cantidad de nutrimentos que cumplen con el perfil, al respecto, las características de dichos sellos dependerán de la dimensión de la superficie del envase en cuestión.

Los productos pre-empacados que ostenten uno o más sellos de advertencia o la leyenda de edulcorantes antes referida:

(a) No deben incluir en su etiqueta: personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, tales como, juegos visuales-espaciales o descargas digitales, que, estando dirigidos a niños, inciten, promueven o fomenten el consumo, compra o elección de dichos productos.

(b) No deben hacer referencia en la etiqueta, a elementos ajenos al producto en sí mismo que puedan incitar, promover o fomentar su consumo, de conformidad con las finalidades precisadas en el inciso anterior. La aplicación de este numeral se debe hacer en concordancia con lo dispuesto por otros ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, se establece que los responsables de los productos pre-empacados, podrán emplear temporalmente adhesivos o calcomanías adheribles sobre la etiqueta de los productos ya etiquetados, siempre que dichos adhesivos o calcomanías cumplan exactamente con las disposiciones contenidas en la propia modificación publicada, en cuyo caso, esta alternativa sólo podrá ser utilizada hasta el 31 de marzo de 2021.

En relación con lo anterior, se estableció que las modificaciones implementadas en esta NOM serán exigibles de manera escalonada en Tres Fases, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera: (i) del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2023; (ii) del 1 de octubre del 2023 al 30 de septiembre de 2025; y (iii) del 1 de octubre de 2025 en adelante, siendo aplicable para cada una de las fases un cálculo de nutrimentos críticos y un perfil nutricional distinto.

De manera específica, resalta que los textos contenidos en los incisos 4.5.3.4 al 4.5.3.4.7 correspondientes al sistema de etiquetado frontal y sus diferentes especificaciones, así como el inciso 7.1.3 (**leyenda edulcorantes**) y 7.1.4 (**leyenda cafeína**), **entrarán en vigor a partir del 1º de octubre de 2020.**

De igual forma, la obligación establecida en el inciso 4.1.5. por medio del cual se prohíbe la inclusión en la etiqueta personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, tales como, juegos visual – espaciales o descargas digitales, **entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2021.**

Sin perjuicio de lo anterior, recomendamos realizar un análisis por producto a fin de determinar el impacto de cada una de las disposiciones aplicables, así como las posibilidades de defensa que pudieran existir ante la Modificación comentada.

En caso de cualquier duda o asistencia requerida, favor de comunicarse con nosotros.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto a este memorando, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma